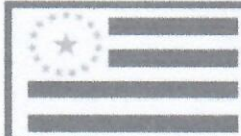




República de Colombia


**ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DEL CAQUETÁ**


Departamento del Cauquetá

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

Contratante:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA
Contratista:	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
NIT.	890.102.257-3
Representante Legal:	JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA
Plazo	Hasta 31 de Diciembre de 2021
Valor	\$10.000.000
Objeto	Prestar servicios como Institución de Educación Superior acreditada en alta calidad para adelantar, desarrollar, aplicar y asesorar la convocatoria pública y abierta para seleccionar el Contralor Departamental del Departamento del Cauquetá para el periodo institucional 2022-2025.

Entre los suscritos, **ELVIA MEDINA CLAROS** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 40.780.023 De Florencia Cauquetá, en su carácter de Presidente quien actúa en nombre y representación de **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA** con Nit.828.002.531-2 Corporación Pública de Orden Departamental, legalmente elegida y posesionada en sesión ordinaria mediante 133 del 10 de noviembre de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, **JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA**, identificado con cedula de ciudadanía número No.8.667.304 expedida en Barranquilla, Atlántico, Rector (E) de la Universidad del Atlántico, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA por la otra parte, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 272, inciso 7 de la Constitución Política (A.L.04 de 2019) consagra que: "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde."; b) Por su parte, el artículo 126 de la C.P, modificado por el artículo 2 inciso 4 del acto legislativo 02 de 2015, consagra que "salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."; c) Adicionalmente, el numeral 4 del artículo 6 la Ley 1904 de 2018, consagra que las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública. d) La Contraloría General de la República expidió la Resolución 0728 de 2019, "Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales", en ella de manera expresa consagra que desarrolla los términos generales que deben cumplir las convocatorias públicas que adelanten las corporaciones







República de Colombia



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

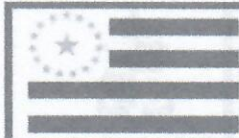
públicas para la elección de contralores territoriales, modificada por la resolución 785 de 2021, teniendo como fundamento y respetando el marco normativo establecido en la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018. e) Por todo lo antes expuesto, observamos que se trata de un contrato atípico, con una regulación legal especial, donde la convocatoria está limitada solo a las Universidades, públicas o privadas, con acreditación de alta calidad, como las únicas que pueden presentar ofertas para celebrar el correspondiente contrato. f) El artículo 5 de la ley 19 de 2018 faculta a la mesa directiva de la Asamblea Departamental para seleccionar a una Institución de educación superior pública o privada de alta calidad para la suscripción del mencionado tipo de contrato g) Mediante resolución número 19 septiembre de 2021 la mesa directiva de la Corporación realizó una invitación pública para que Instituciones educativas públicas y privadas acreditadas en alta calidad presentaran sus propuestas, producto de la cual se recibieron dos ofertas que fueron debidamente evaluadas por los miembros de la mesa h) En tales condiciones la mesa directiva de la Asamblea Departamental mediante informe de evaluación de fecha 28 de septiembre de 2021, y Resolución 024 del 28 de septiembre de 2021, seleccionó la propuesta de la universidad del Atlántico por resultar la más conveniente técnica, jurídica y financieramente i) La Universidad del Atlántico es una universidad estatal de régimen jurídico especial y autónomo, en los términos que determinan los artículos 69 y 113 de la constitución política de Colombia, de servicio público y cultural adscrita al Ministerio de Educación nacional y organizada como ente Universitario de carácter académico, siendo su objetivo promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles j) La Universidad del Atlántico cuenta con acreditación en calidad por cuatro años concedida a través de la resolución No 004140 del 22 de abril de 2019. k) Una vez identificada la naturaleza jurídica del Atlántico se pudo establecer la viabilidad jurídica para proceder a suscribir el presente contrato interadministrativo conforme a lo preceptuado en el art 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 282 de 2015. En ese sentido, luego de adelantar un procedimiento especial donde se respetaron los principios de la función administrativa, en especial el de publicidad, planeación y transparencia, se escogió a la Universidad del Atlántico, como el ente universitario con acreditación de alta calidad que presentó la mejor oferta; en consecuencia, se celebra el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Prestar servicios como Institución de Educación Superior acreditada en alta calidad para adelantar, desarrollar, aplicar y asesorar la convocatoria pública abierta para seleccionar el Contralor Departamental del Departamento del Caquetá para el periodo institucional 2022-2025. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista ejecutará por su cuenta y riesgo y sin subordinación alguna las siguientes actividades: 1. Elaborar, aplicar y evaluar la prueba de conocimiento para los aspirantes al cargo de Contralor Departamental del Departamento del Caquetá; 2. Aplicar la metodología propuesta y adelantar las evaluaciones de las pruebas del Caquetá, en los términos de ley y la Resolución 0728 de 2019; 3. Aplicar la(s) prueba(s) escrita(s) en las instalaciones físicas que determine la Universidad, previa aprobación de la Asamblea, de acuerdo al cronograma, preservando la seguridad de la prueba y las condiciones de bioseguridad de cada uno de los aspirantes; 4. Calificar la prueba de conocimiento y las pruebas clasificatorias de manera objetiva, con el acompañamiento de profesionales idóneos, de acuerdo a la metodología propuesta por la Universidad y acorde a las exigencias legales y a la Resolución 0728 de 2019; 5. Remitir a la Mesa Directiva de la Asamblea departamental del Caquetá los resultados de cada prueba, de manera oportuna, en cumplimiento del cronograma establecido, para su correspondiente publicación en la página web de la Asamblea departamental; 6. Asesorar en materia técnica a la Asamblea







República de Colombia



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

Departamental del Caquetá en el desarrollo de las etapas de la convocatoria; 7. Contestar las posibles respuestas a eventuales reclamos administrativos o judiciales que formulen los aspirantes en torno a las calificaciones o evaluaciones dadas a las distintas pruebas eliminatorias y clasificatorias en el desarrollo de la convocatoria; así como la verificación de los requisitos mínimos y análisis de antecedentes de los aspirantes al cargo de Contralor Departamental del Caquetá 2022-2025 y realizar las respectivas respuestas a reclamaciones que presenten los aspirantes. 8. Ejecutar las actividades encomendadas en el presente Contrato con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. 9. No acceder a ninguna clase de presión o solicitudes durante la ejecución del contrato, y en caso de presentarse esa situación, deberá ponerla en conocimiento de las autoridades competentes de manera inmediata y de la entidad contratante. 10. Rendir informe de la ejecución del contrato al supervisor del contrato, presentar factura de cobro de los servicios prestados. 11. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 12) Demostrar el pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y pago de aportes parafiscales si está obligado a ello. 14) Pagar los tributos locales a que hubiere lugar. 15. Las demás que le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual TERCERA. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea, conserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado, a formularle al contratista oportunamente las sugerencias de orden legal y contractual que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene las siguientes obligaciones especiales; a) Exigir la ejecución idónea y oportuna y el objeto contractual, así como velar del cumplimiento del mismo; b) Proporcionar al contratista toda la información que solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante. c) Pagar al contratista el valor del presente contrato en la forma, tiempo pactado. d) Exigir informes o aclaraciones al contratista, durante la ejecución del contrato, de cualquier asunto objeto del contrato; e). Suministrar la información requerida por la UNIVERSIDAD, de manera oportuna y brindar la orientación requerida para la ejecución del contrato. f) informar en debida forma y en tiempo cualquier petición, solicitud o queja sobre las obligaciones contraída por la UNIVERSIDAD en el presente contrato, a través de los canales de comunicación establecidos. g). Guardar reserva en la información sensible que reposen en los documentos de la convocatoria y que le dé a conocer la UNIVERSIDAD. h). Realizar en forma oportuna las publicaciones en la página web, que se requieran conforme al cronograma de la convocatoria. i) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de este. **CUARTA. PLAZO.** El término de ejecución del presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** La Asamblea Departamental del Caquetá pagará a la Universidad del Atlántico la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000)**, incluidos costos directos e indirectos, pagaderos en un solo contado (100%), luego de ejecutado el contrato y presentada la factura y/o cuenta de cobros con la respectiva certificación de ejecución idónea del contrato por parte del supervisor del mismo y la acreditación del cumplimiento del pago de la seguridad social. **SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente Contrato o en operaciones complementarias, pueda causar a la ASAMBLEA o a terceros. **SEPTIMA. SUPERVISION:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011La supervisión del contrato a celebrar la ejercerá dos profesionales universitarias de la Asamblea Departamental del Caquetá. Dentro de las actividades principales del supervisor están las siguientes: 1) Colaborar para que el objeto del contrato







República de Colombia



Departamento del Caquetá

se desarrolle de forma eficiente y adecuada.2) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato a satisfacción.3) Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos.4) Elaborar oportunamente el Acta final del contrato y el acta de liquidación, en caso de ser necesario. 5) Exigir la acreditación del cumplimiento del pago efectuado por el contratista por concepto de seguridad social, de acuerdo con lo exigido en la ley. El Supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso podrá el supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito. El supervisor ejercerá seguimiento y vigilancia del contrato en los términos de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. **OCTAVA. GARANTÍAS.** No se exigirá garantía alguna por la naturaleza de la entidad contratista, la clase de contrato y por la forma de pago. **NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** De conformidad con la ley, EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de LA ASAMBLEA sino CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna, ni él ni su personal de apoyo en la ejecución del contrato. Las actividades para desarrollar por el contratista serán ejecutadas a su propia cuenta y riesgo y no habrá ningún tipo de subordinación entre las partes, sin perjuicio de la coordinación en las actividades que deben necesariamente existir entre ellas, dado el objeto especial de este contrato. **DECIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este Contrato contrae EL CONTRATISTA, LA ASAMBLEA podrá imponerle mediante Resolución motivada en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** LA ASAMBLEA mediante Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato si EL CONTRATISTA incurriera en algunas de las causales previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte del CONTRATISTA de todos los perjuicios causados a LA ASAMBLEA. La Resolución que declare la caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las garantías, las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DECIMA SEGUNDA. REGIMEN LEGAL.** Este contrato se regirá por lo establecido en los principios de la Función administrativa consagrados en la C. Po y la ley 1437 de 2011, ley 1904 de 2018, el Estatuto general de contratación en cuanto sea pertinente y demás normas pertinentes y concordantes. **DECIMA TERCERA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de los valores a que se compromete LA ASAMBLEA se hará con cargo a la apropiación presupuestal: Capítulo I, Servicios Personales, Artículo 014, Honorarios Profesionales, Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Vigencia Fiscal 2021, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 079 de 28 de septiembre de 2021, Comprometiéndose LA ASAMBLEA a constituir el respectivo registro presupuestal una vez suscrito el presente contrato. **DECIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder**







República de Colombia



Departamento del Caquetá

el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo de LA ASAMBLEA, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad presente o sobrevinientes para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad, en los términos de ley. **DECIMA SEXTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversia contractual con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, las partes intervinientes acuerdan que estas se solucionarán utilizando los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción y por último, las acciones judiciales pertinentes. **DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: a) estudios previos; b) la hoja de vida del contratista con sus respectivos soportes. c) Lapropuesta presentada por el contratista. **DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la Asamblea por todos los reclamos, daños y perjuicios presentados por terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción u omisión. **DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal. **VIGESIMA** Para los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Florencia (Caquetá). Las notificaciones que se haga necesario surtir en el desarrollo del mismo, se deberán hacer a las siguientes direcciones: LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA: carrera 14 calle 15 esquina 2 piso gobernación, Florencia Caquetá y al correo [asamblea@caqueta.gov.co](mailto:asamblea@caqueta.gov.co) y la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO: Carrera 30 Número 8 - 49 Puerto Colombia, Atlántico y al correo. [gestionproyectos@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:gestionproyectos@mail.uniatlantico.edu.co).

Para constancia se firma en Florencia, Caquetá y Puerto Colombia, Atlántico, A los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiunos (2021).

El Contratante,

  
 ELVIA MEDINA CLAROS  
 Presidenta de la Asamblea Departamental del  
 Caquetá

El Contratista,

  
 JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA  
 Rector Universidad del Atlántico.

Proyectó y Digitó: Favio Enrique Barón Báez, Asesor Jurídico Externo



